

Derogando las Leyes Nos. 9591 y 2972 y la Resolución Legislativa No. 7868, disponiendo que el mandato legislativo no da derecho a cesantía, jubilación y montepío; y, prohibiendo el percibo simultáneo de sueldo y pensión

FERNANDO LEON DE VIVERO,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El mandato legislativo no da derecho a cesantía, jubilación, ni montepío. Decláranse nulas y sin efecto las cédulas que se hubiesen expedido en aplicación de la Ley N° 9591.

Artículo 2°—Las personas que, a partir de la promulgación de la presente ley, hayan obtenido u obtengan

cédula de retiro, cesantía o jubilación, optarán, al ingresar al servicio del Estado, Municipalidades, Beneficencias y Compañías Fiscalizadas, por el sueldo o por la pensión.

Artículo 3°—Aquellas que actualmente perciben sueldos o emolumentos y algunas de las pensiones que se especifican en el artículo anterior, continuarán disfrutando de ellos, siempre que la suma total de ambos no exceda de S/o. 800.00 mensuales. En el caso de que el total exceda de esta cantidad se rebajará la pensión hasta alcanzar la cifra de S/o. 800.00 mensuales.

Artículo 4°—Deróganse las leyes Nos. 9591 y 2972, la Resolución Legislativa N° 7868 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué que al Ministerio de Justicia y Trabajo, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

F. León de Vivero, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 3 de abril de 1946.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

J. E. Portugal, Presidente del Consejo, Encargado de la Cartera de Justicia y Trabajo.